

PARGA
MONTES
VASSEUR

ENFOQUE LABORAL PMV

NORMAS LABORALES

PROCESO CONSTITUYENTE VS CONSTITUCIÓN VIGENTE

JULIO 2023

Comparativo de Constitución vigente con anteproyecto de Comisión de Expertos en temas laborales y algunos puntos relevantes

Se nos ha solicitado elaborar un breve comparativo de las normas laborales actualmente vigentes en la Constitución y confrontarlos con aquellas normas propuestas por la Comisión de Expertos. Finalmente se hace un breve análisis de los impactos más claros que vemos del anteproyecto propuesto.

Constitución Política de la República (vigente)

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

CAP. III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

CAP. II: DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

De los derechos y libertades fundamentales.

Artículo 17. La Constitución asegura a todas las personas:

Nº9. El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital.

El tratamiento de datos personales sólo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Constitución Política de la República (vigente)

N°15. El derecho de asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbanse las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

N°13. El derecho a asociarse sin permiso previo con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Están prohibidas las asociaciones contrarias al orden público y a la seguridad del Estado.

El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad no podrá pertenecer a partidos políticos ni organizaciones sindicales, ni tampoco a instituciones, agrupaciones u organismos, que la ley determine y que sean incompatibles con su función constitucional.

La afiliación será siempre voluntaria. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Constitución Política de la República (vigente)

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

El derecho de asociarse incluye el derecho de abrir, organizar y mantener asociaciones, determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.

Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley.

Constitución Política de la República (vigente)

N°16. La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

N°20. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho

b) **Se prohíbe cualquier discriminación** que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, **se garantiza la igualdad salarial por trabajo de igual valor**, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

Constitución Política de la República (vigente)

La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad públicas, o al interés de la Nación.

Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

Constitución Política de la República (vigente)

La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

Constitución Política de la República (vigente)

N°18. El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

N°22. El derecho a la seguridad social.

a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, desempleo, accidentes y enfermedades laborales, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias o circunstancias por ley. El legislador podrá establecer cotizaciones obligatorias.

b) Los recursos con que se financie la seguridad social sólo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.

Constitución Política de la República (vigente)

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

- c) El Estado regulará y supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a la ley

- d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quorum calificado.

Constitución Política de la República (vigente)

N°19. El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.

Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas;

Anteproyecto de Nueva Constitución Política de la República (Comisión Expertos)

N°21. La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, **en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.**

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

Constitución Política de la República (vigente)

Anteproyecto de Nueva Constitución
Política de la República (Comisión Expertos)

- c) **La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quórum calificado.**
- d) **Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quórum calificado.**
- e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.
- f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.

Análisis de los cambios propuestos en el anteproyecto de la Comisión de Expertos

Como se puede apreciar en la actual legislación, las principales normas laborales se enfocan en los artículos 19 N°15 (Derecho de asociación), 19 N°16 (Establece las Bases de la libertad de trabajo, las bases de la negociación colectiva y la regulación de la huelga), 19 N°18 (Asegura el Derecho a la Seguridad Social) y 19 N°19 (Asegura el derecho a Sindicalización).

Si bien el actual texto garantiza estos derechos es importante destacar algunos elementos que son necesarios para entender los cambios de la propuesta de la Comisión de Expertos.

En el texto vigente el artículo 19 N°16 inciso 5° establece las bases de la negociación colectiva, destacándose lo siguiente:

- Establece un derecho a negociar colectivamente, “salvo en los casos en que la ley expresamente no permita negociar”. Esta frase permite la denominación de empresas estratégicas que por las actividades que desempeñan no pueden negociar colectivamente o que “deba someterse a arbitraje obligatorio” (como, por ejemplo, hospitales, compañías de luz, agua, residuos, etc.). Es decir, el derecho a negociar colectivamente tiene restricciones constitucionales.
- Agrega dicha norma que “la ley establecerá las modalidades de negociación colectiva y los procedimientos”, es decir, la negociación colectiva es regulada por la ley y no puede generarse en cualquier momento, sino que tiene una serie de límites que se le entregan a la ley.

Análisis de los cambios propuestos en el anteproyecto de la Comisión de Expertos

- Actualmente la Constitución alude a que “no podrán declararse en huelga...” este párrafo deja en claro, no solo los límites a la negociación colectiva, sino también del derecho de huelga, el que solo puede ejercerse en algunas empresas, dejando a la ley las restricciones de este derecho.

Por su parte, en el texto vigente el artículo 19 N°19 establece el derecho de sindicalización, estableciendo que:

- La afiliación es voluntaria.
- Restringe el derecho a sindicalización “a los casos y en la forma que establezca la ley”, lo que permite poner ciertas restricciones y exigencias a la sindicalización. Por ejemplo, quórums, tipos de sindicatos, cantidad de trabajadores aforados, etc. Adicionalmente puede enfocar sus fines, sin que ellos tengan por fin actividades político-partidistas, anarquistas, promotores de la diversidad sexual, de una religión, etc.

Como se advierte la gran diferencia con el texto propuesto por la Comisión de Expertos es que en la Carta Magna actual declara los derechos y permite que estos sean restringidos por la ley, es decir, no hay derechos absolutos.

Análisis de los cambios propuestos en el anteproyecto de la Comisión de Expertos

El texto de la Comisión de Expertos, por su parte, parece bastante similar en su esencia, pero no permite a la ley restringir, sino que desarrollar su aplicación y eso que parece un matiz, en la práctica genera una inmensa diferencia. En efecto, las leyes que se dicten en caso de aprobarse el texto de la Comisión de Expertos (que deben ser de quorum calificado) no pueden restringir derechos, como lo pueden hacer en la actual legislación, sino solo llevarlos a la práctica.

Lo anterior explica algunas de las declaraciones que han efectuado especialistas respecto al anteproyecto de la Comisión. A modo de ejemplo:

- El derecho a la negociación colectiva no es explicado y tiene marco jurídico, por lo que la determinación de un procedimiento o cualquier tipo de limitación, puede generar un cuestionamiento constitucional.
- La huelga estará limitada por una ley de quorum calificado, es decir, las limitaciones deberán tener un amplio consenso. Por ahora el derecho a la huelga quedaría sin límites y no solo está circunscrita a la negociación colectiva, es decir, puede ser ejercida en cualquier momento.

¿Qué sucede con las empresas estratégicas? Estas no tendrán posibilidad de impedir el ejercicio al derecho a huelga, incluso en apoyo a otros sectores, a motivaciones políticas y un largo etcétera.

Análisis de los cambios propuestos en el anteproyecto de la Comisión de Expertos

En este mismo sentido, los trabajadores del sector público tendrán derecho a la negociación colectiva y a huelga, las que no puede ser morigeradas por reemplazo de trabajadores, ya que ello sería una limitación al derecho constitucional a la huelga.

No se podrá restringir el derecho a la negociación colectiva a algunos periodos del año, por tanto, empresas que tienen periodos críticos durante el año no tendrán garantizado el impedimento de negociación.

No podrán exigirse requisitos para constitución de sindicatos salvo para cumplir con la ley y garantizar su autonomía, por tanto podremos tener sindicatos de dos personas, o de cientos de miles, permitiendo la negociación colectiva ramal (incluso internacional) con los impactos que ello conlleva. Más aún, a estas organizaciones solo se les podrán impedir fines que sean ilegales, ya que eso también sería es una limitación. De tal manera, los sindicatos podrán tener fines políticos, de promoción de minorías, religiosos, ideológicos, ecologistas, etc.

En definitiva, la inexistencia de posibles limitaciones al ejercicio del derecho a la negociación colectiva y a la huelga, debido a que por ley no podrán restringirse derechos constitucionalmente consagrados.

**PARGA
MONTES
VASSEUR**

Para más información, contactar

Sebastián Parga M | Socio | sparga@pmvabogados.cl

Jorge Montes A. | Socio | jmontes@pmvabogados.cl

Pablo Vasseur G. | Socio | pvasseur@pmvabogados.cl

Alexandra de Grenade E. | Socia | adegrenade@pmvabogados.cl